[illegible]

Tab.º p.º N.º 10. B.

A

139 — 6

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan de Vergara fijo de Ferrnand Dias de Vergara e de
Ynes de la Mota su muger vezino que so de la muy noble e muy leal cibdad de Sevilla en la
collaçion de Omnium Sanctorum otrosi yo [illegible] conosco a vos Alfon Ferrnandes de Melgar escrivano
[illegible] desta dicha cibdad procurador que sodes del ospital de la Misericordia de San [illegible]
dor desta dicha cibdad e a vos Diego Dias Albarran procurador e mayordomo que sodes del
dicho ospital e a vos el doctor Martin el [illegible] maestre [illegible] capellan del dicho es-
pital e a otros los otros procuradores e mayordomos e otras personas qualesquier que ovieren de ver
e visitar e aministrar la fazienda del dicho espital e el dicho ospital que oy dia son o seran de
aqui adelante que por quanto Martin Alfon de Medina e Costança Dias de Vergara su muger mis abue-
los ovieron dado a tributo e atributaron [illegible] cientos mrs de la moneda que corriese al tiempo de las pa-
gas al dicho ospital [illegible] visitaçion de los pobres que al tiempo en los ellos atributaron estavan
en el dicho espital e a los otros pobres que de aqui adelante se acaesçiesen venir e estar en el dicho o-
spital los quales dichos mrs los dichos Martin Alfon e Costança Dias mis abuelos [illegible] a-
tributaron e cargaron en unas casas de morada que ellos avian e tenian en esta dicha cibdad de Sevi-
lla en la dicha collaçion de Omnium Sanctorum [illegible] casas de mi el dicho Juan de Vergara
son [illegible] de Alfon Ferrnandes de Medina [illegible] de la dicha collaçion los quales dichos mrs se o-
bligaron de dar e pagar [illegible] para siempre jamas del dia de la fecha de la carta en esta dicha [illegible]
fizieron e otorgaron en adelante en fin del mes de agosto de cada un año al dicho ospital [illegible]
de dos mrs cada dia de quantos [illegible] al dicho plazo en adelante. E asi mesmo [illegible]
[illegible] que ellos o qualquier dellos o sus herederos o las otras personas que despues dellos las oviesen de
aver e heredar en qualquier manera las dichas casas de aqui non pudiesen [illegible] cargo del dicho tribu-
to e censo e si lo fiziesen que la tal venta o enajenamiento o troque o cambio fuese en si
ninguno e non valiese [illegible] e todo esto segund que mejor e mas conplidamente se contiene
e se contenia en la dicha carta que los sobredichos Martin Alfon e Costança Dias su muger mis abue-
los fizieron e otorgaron en la dicha razon en dos dias de setienbre del año del nasçimiento del
nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e trezientos e ochenta e nueve años la qual paso ante Alfon Fer-
nandes escrivano publico que fue desta dicha cibdad e ante Gonçalo [illegible] e Diego Ferrnandes escrivanos de
Sevilla contenidos en la dicha carta [illegible] los quales dichos [illegible] cientos mrs de tributo
[illegible] en las dichas casas los dichos Martin Alfon e Costança Dias mis abuelos [illegible]
en [illegible] los dieron [illegible] al dicho ospital [illegible] a los dichos pobres [illegible]
[illegible] por ello [illegible] el dicho [illegible] sobre dichos los atributaron [illegible]
fasta el dia de oy sobre lo qual fue [illegible] con los dichos Martin Alfon e su muger mis a-
buelos e fueron [illegible] que [illegible] los dichos mrs [illegible]
[illegible] dichos mrs [illegible] vender las dichas casas [illegible] el dicho [illegible]
dichos [illegible] cientos mrs de todo el dicho tributo [illegible]. E por quanto los dichos Martin Alfon e Costança Dias
mis abuelos [illegible] fecho [illegible] de las dichas casas [illegible] el dicho
censo e tributo [illegible] e otras [illegible] que estan [illegible] ellas [illegible]
[illegible] los dichos Alfon Ferrnandes e Diego Dias [illegible]
[illegible] el dicho [illegible] dicho es. Por ende yo otrosi [illegible]
dichos [illegible] de vos [illegible]
tributo e censo [illegible] censo [illegible] para siempre jamas [illegible] los dichos mrs
[illegible] dicho censo e tributo [illegible] el dicho [illegible] mrs [illegible]
[illegible] en esta dicha cibdad en la dicha collaçion de Omnium Sanctorum [illegible] las dichas

PERGAMINOS, 166
Hospital de las Bubas, leg. 16
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA ARCHIVO
DIPUTACIÓN DE SEVILLA ARCHIVO

Casas la yglesia al otra yglesia Casas &

los quales dichos mrs yo otor-
gome obligo & dar & pagar en mis herederos al por las otras personas que
der & los conprere o heredare en qualquier manera o por qualquier razon que & la moina
que ayere al tiempo & los pagas & pertenecientes que al dicho cabildo o persona
sonas que por el conprere o ouiere o ouiere o vesitar por mision o vesitacion & los dichos bienes por el
dia de santa maria de agosto de cada vn ano quitos al dicho cabildo o comendadores para los dichos angu-
tamrs que yo assi de tributo censo o juro en las dichas casas en pago o satisfacion de lo
dicho & de otro por el dia de santa maria de agosto primero que viene en estamos & la fiesta de
sant miguel en diez en cada vno ano que yo o mis herederos o otros posesonas por mi o conprere & ouiere & he-
redare en qualquier manera las conperemos & vendiere o enajenare o enajenare por qualquier modo estos
que al dicho tributo censo o juro o heredemos o vendiemos o cambiemos o
mos o trocemos o la alienemos o por cambio o enajenamiento que hoy mas no vala de
mas que damos o hemos o tomados o yo me obligo de hacer al dicho cabildo en fiel al
lucymed & los bienes al dicho mrs por postura por mision o solemne ystitu-
cion o avenencia que hagan con vos fagan o juro o la pena pagada o no pagada que todo quanto
estan dize la dicha vna carta que ella valga o sea firme agora en quienquier tiempo & oy
dia que estan o estuviere me & que yo o los dichos mrs o la tenencia o heredero o sucesor ellos o la
ypotheca que vos los pongo o otro o ellos o la ynenaja o posesion o senorio ellos o que
dad en vos los pongo a vos los sobre dichos o dan dano a vos o a todas las otras personas que
& vos lo conprere o ouiere por el dicho espiral o en nombre al dicho espiral o en el dicho espiral
estuviere por otro tenedor o poseedor en nombre al dicho espiral o en el dicho espiral o al mayor o
bondad vos o por consejo o en vos o quien vos quisiere o otro por quienquiere o las otras personas
por el dicho espiral lo conprere o ouiere o ouiere por qualquier o estar o tomar o quisiere o tomare las
tenencia o posesion o senorio a los dichos mrs o la propiedad en vos los pongo o que
& quisiere o por bien tuviere sin mandado o sin autoridad & alguna & sin & por persona o
o por fuero o sin juicio o por pena o sin alguna o alguna o por otra o alguna o por otra
otra contra mi o contra mis bienes o al qual tenencia o posesion a lo suso dicho o a todos
o tomar o yo a la he o dare por firme o por estable o de la tener o estar o cumplida me
te como si vos la diese o cumpliese o todo ello que fuere fecho o al por otro o otros
otras dichas personas o & sus & vos lo conprere o ouiere o ouiere por el dicho espiral
vos fecho sanos los dichos angutamrs & propiedad o senorio en vos los pongo & quien
los & mandare o quisiere o turbe o fiere o dejare o en otra qualquier manera o quisiere o vos o los
que & sus & vos lo conprere o ouiere o ouiere por en nombre al dicho espiral o por o por ellos o
ellos lo aya & sin embargo o con dicho o alguna o otorgado me obligo & tomar la voz o autoridad
o la mente & el dicho & juicio o & mandado o vos sean fechos o mandados por la dicha razon o
o ello fuere fecho o hasta que sea cumplido o muy o seguros o & los tratar o proseguir o fenecer
cer o sus procesos costas o expensas o en la alboroda o gastos o si tardar o sus pleitos o & fenecer
fenecido o lo suso dicho o tomar la dicha voz o autoridad o no o quiere o no quiere o contra esto o dicho o es
o contra ello fuere o vemos por lo temoner o & fiado o no o conprere o quien dare o ouiere o todo quito
estan dize la dicha cosa que ella valga o vos o que vos pagare o cuento o dineros o castellanos o la dan dar
pena por postura o por mision o solemne institucion o avenencia o segunda o en vos o
en los & sus & vos fuere fecho o juro o la pena pagada o no pagada o todo quito estan dize
la dicha cosa que ella valga firme agora o en quienquiere sea o todas las costas
o vendiere o fuere o otro gran mas firmes o mejor quisiere o otro o quito & mi & mis fijos o
yuda todo fuero o todo derecho o todo juicio o todo o no o otro ano o quito o
general o por que este contrato o y tem a mis generales o sean mas firmes tem a o expresamente la

DIPUTACIÓN DE SEVILLA
ARCHIVO

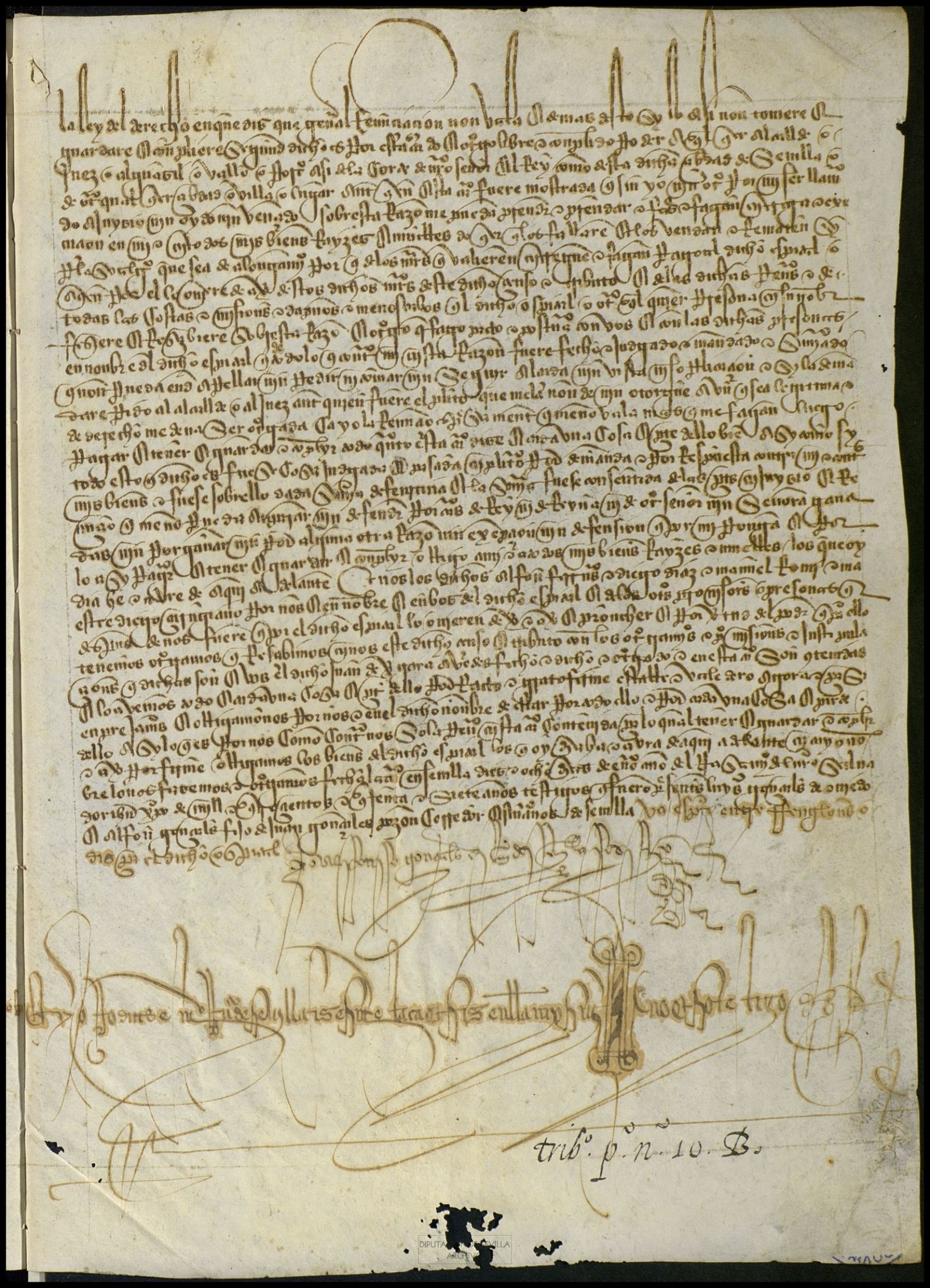

trib. p. n. 10. B.

Tomada razon en la Contaduria de Hipoteca.

DIPUTACIÓN DE SEVILLA
ARCHIVO

SELLO DE POBRES · ISAB. 2A P. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. · 1844 · 4 MRS. AÑO 1844.

hbas setenta y seis de esta Ciudad, al folio ciento treinta y nueve. Consiguiente a la Real orden de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos. Sevilla seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro =

Robles

DIPUTACIÓN DE SEVILLA
ARCHIVO